

Informe Secretarial. Soledad, 27 de julio de 2020.

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por LUIS BARRIOS DURAN, por intermedio de apoderado, ROBIN EULISES HERNANDEZ SIERRA, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00261-00. Sírvase proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 16 de octubre de 2020

Por intermedio de apoderado judicial, el señor, LUIS BARRIOS DURAN, por medio de apoderado judicial, promueve un proceso Verbal Sumario de Pertenencia ROBIN EULISES HERNANDEZ SIERRA.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 375 ejusdem.

En el caso bajo estudio se observa que el apoderado de la parte actora dirige la demanda contra EULISES HERNANDEZ SIERRA, y no hace contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre la prescripción del inmueble alegada, además no manifiesta la clase de prescripción, como tampoco indica el correo electrónico de las partes y no manifiesta si tiene en su poder los documentos aducidos como pruebas de la prescripción de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y finalmente no cuantifica la cuantía.

Aunado a lo anterior se observa que el certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos data de agosto de 2019, requiriéndose uno de fecha no mayor a un mes, de igual forma se hace necesario para este tipo de procesos el certificado especial para pertenencias emitido por la misma oficina.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

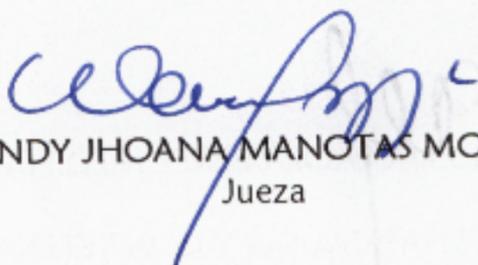
Primero.- INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por defectos formales. En consecuencia, se otorga al convocante a juicio, el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte demandante:

- 1º.-Dirigir la demanda contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho
- 2º.- Manifiestar la clase de prescripción que alega.
- 3º- Indicar el correo electrónico de las partes.
- 4º- Manifiestar si tiene en su poder los documentos aducidos como prueba por lo diserto, y
- 5º- Cuantificar la cuantía por lo diserto.
- 6º- Aportar certificado de tradición actualizado correspondiente al inmueble a usucapir emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, así como aportar el certificado especial para procesos de pertenencias emitido por la misma oficina, ello según lo normado por el Código General del Proceso.

Segundo.- Reconócese personería adjetiva al Doctor, LESBIA JUDITH PATIÑO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.647.620 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 202.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No 54 Hoy. 19-oct-20


MILEN PADILLA PEREZ MEDINA
Secretaria